



37

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del dos mil quince (2015)

Radicado No.: 54001-23-33-000-2015-00277-00
Demandante: LUZ AURORA DUQUE BARAJAS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 para su admisión, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. No se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en tanto que en el acápite denominado “pretensiones” de la demanda, no se solicita ninguna pretensión en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ente territorial del cual pretende la parte demandante su vinculación en calidad de tercero interesado. Asimismo, se observa que la parte demandante no relaciona ningún hecho en el cual se haga referencia al DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, razón por la cual no se cumple con el requisito contemplado en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, respeto de la citada entidad de la cual se recuerda se solicita su vinculación como tercero interesado.

Por lo anterior, la parte demandante deberá precisar que hechos y pretensiones son del resorte del Departamento de Norte de Santander, para de esta manera identificar la necesidad de su vinculación y en caso afirmativo establecer la calidad de la misma.

2. Igualmente, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., se deberá allegar copias adicionales del traslado de la demanda y sus anexos para la notificación personal de la Agencia Nacional

Radicado: No. 54001-23-33-000-2015-00277-00
Accionante: Luz Aurora Duque Barajas
Auto

de la Defensa Jurídica del Estado y para el Departamento de Norte de Santander en el dado caso en que se ordene su vinculación.

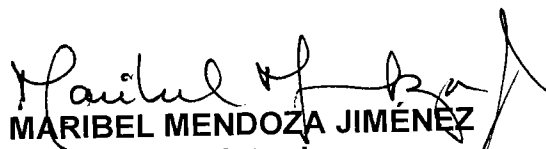
RESUELVE


PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora LUZ AURORA DUQUE BARAJAS a través de apoderado judicial, formulada en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional en derecho YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal de la parte demandante, conforme al memorial poder visto a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 AGO 2015


 Secretario General